

Código Seguro de Verificación: bb0d26a0-eae6-4599-b1cd-a31b1d177d71
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22153356
Fecha de impresión: 05/05/2025 08:28:45
Página 1 de 4

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 02/05/2025 13:31



*Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,
Participación Ciudadana y Partidas Rurales*

FIAU2025000412

EDICTO

Con fecha 2 de mayo de 2025 la Concejala Delegada de Fiestas ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto.- Aprobación del programa oficial de actos de las fiestas populares de “Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Rabasa” 2025.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Se ha recibido en este Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública solicitud formulada por la entidad festera “Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Rabasa”, con CIF V53591095, mediante la cual, en su calidad de entidad organizadora de las fiestas populares de “Moros y Cristianos de Rabasa”, solicita la aprobación del programa oficial de actos de sus fiestas correspondientes al presente ejercicio 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº11, de 18/01/2022), los actos y eventos contenidos en la propuesta de programa oficial de actos han sido sometidos a la valoración de oportunidad por parte del Concejal-Delegado de Fiestas y Ocupación de Vía Pública quien, en virtud del principio de discrecionalidad recogido en el expresado precepto y previa ponderación de los actos incluidos en el programa y su posible repercusión sobre las necesidades requeridas para su celebración efectiva, las garantías de seguridad y de orden público, la salvaguarda del bienestar de los vecinos y el debido respeto a las personas y bienes, se ha pronunciado favorablemente respecto de la aprobación de todos los expresados en el dispositivo primero de la presente resolución, en base al valor social y cultural de las actividades que constituyen el objeto social de la persona jurídica solicitante, como entidad festera sin ánimo de lucro constitutiva del entramado asociativo encargado de la organización y realización de los actos propios de las fiestas populares de “Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Rabasa”, que constituyen una genuina manifestación de nuestras tradiciones y expresión viva de los elementos socioculturales que son reflejo de nuestra identidad propia colectiva compuesta por las innumerables aportaciones de sus componentes que se han ido asentando a lo largo de nuestra historia y conforman un compendio de la expresiones



consuetudinarias más representativas de cada barrio y partida destacando por su faceta profundamente artística marcada por la música, el diseño, la pólvora, la indumentaria, configurándose como un auténtico escaparate de la creatividad popular y del talento colectivo propios de esta tierra y un referente obligado para entender la genuina fusión entre tradición e innovación, reveladora de la esencia de la sociedad alicantina, de lo que se colige el interés público de la solicitud formulada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº11, de 18/01/2022), el objeto de la presente resolución se ciñe, únicamente, a la aprobación previa de la oportunidad de las propuestas que contiene, con carácter general, el programa de actos de la manifestación festiva solicitada, no comportando el otorgamiento del preceptivo título habilitante que para cada caso se requiera para la celebración de los actos y eventos contenidos en el programa oficial de actos.

El órgano competente para la emisión del título habilitante para la celebración de los actos y eventos contenidos en el programa oficial de actos, será el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº11, de 18/01/2022). Cuando el órgano competente sea la Concejalía de Fiestas, la entidad festera organizadora deberá presentar, con la antelación mínima exigida en la misma, declaración responsable acompañada de la documentación indicada en el artículo 23 y siguientes de la citada Ordenanza municipal.

Resultan de aplicación, asimismo, en lo que respecta a las materias a que se refieren:

1. En cuanto a la regulación de los horarios, el artículo 5 de la Orden 2/2024, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Emergencias e Interior, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2025, así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº11, de 18/01/2022).
2. En cuanto a la regulación en materia de ruido y contaminación acústica, resulta de aplicación lo previsto en la Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido, en la Ley 7/2.002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica, en el Decreto 266/2.004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de las edificaciones, obras y servicios, así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº11, de 18/01/2022).

En aplicación de la expresada normativa, la actividad realizada no podrá transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los indicados en la tabla I del Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, atendiendo al uso dominante residencial de la zona, salvo en los horarios expresamente incluidos en la exención prevista en el dispositivo segundo de la presente resolución.



- Obra en el expediente la siguiente documentación:
- Solicitud formulada por la entidad festera interesada.
 - Propuesta de programa oficial de actos de las fiestas populares de “Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Rabasa” 2025.

En virtud de lo expuesto, procede aprobar la presente resolución, mediante la que se aprueban los actos contenidos en el programa oficial de las fiestas populares de “Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Rabasa” 2025.

El órgano competente para resolver es el Excmo. Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por delegación de fecha 19 de junio de 2023, la Sra. Concejala de Fiestas.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar el programa oficial de actos de las fiestas populares de “Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Rabasa” 2025, el cual estará conformado por las siguientes actividades y eventos:

Descripción actividad	Fecha	H.Ini.	H.Fin
PRESENTACION Y PREGON	24/05/2025	20:30	04:30
CONCURSO DE PAELLAS	25/05/2025	13:30	20:00
JUEGOS POPULARES	29/05/2025	18:30	19:30
MERIENDA INFANTIL	29/05/2025	19:30	23:59
INSTALACION DE HINCHABLES	30/05/2025	18:00	20:00
MERIENDA	30/05/2025	19:00	22:00
INAUGURACION DE CARPA	30/05/2025	22:00	22:30
DISCOTECA MOVIL	30/05/2025	22:30	04:00
PINTACARAS	31/05/2025	11:30	14:00
CABALGATA DE DISFRACES	31/05/2025	18:30	22:00
DISCOTECA MOVIL	31/05/2025	22:30	04:30
FIESTA DE LA ESPUMA	01/06/2025	12:00	14:00

COMIDA POPULAAR	01/06/2025	14:00	19:00
MISA	01/06/2025	19:00	20:00
PROCESION		20:00	22:00
	01/06/2025		

Segundo.- Aplicar para la celebración de los siguientes actos incluidos en el programa oficial de actos de las fiestas populares de “Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Rabasa”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº11, de 18/01/2022), la exención temporal del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica conforme a lo previsto en su Disposición Adicional Primera, en la zona comprendida en un radio de 200 metros a contar desde

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIAU2025000412
Código Seguro de Verificación: bb0d26a0-eae6-4599-b1cd-a31b1d177d71 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22153356 Fecha de impresión: 05/05/2025 08:28:45 Página 4 de 4	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 02/05/2025 13:31	



el foco sonoro, no pudiendo superar en ningún caso los 90 dB medidos a una distancia de cinco metros desde el foco sonoro las emisiones como consecuencia de actividades musicales, durante los siguientes días y horarios:

- PRESENTACIÓN Y PREGÓN 24/05/2025 de22:30 a 04:30
- DISCOTECA MOVIL 30/05/2025 de22:30 a 04:00
- DISCOTECA MOVIL 31/05/2025 de22:30 a 04:30
- CONCURSO DE PAELLAS 25/05/2025 de13:30 a 20:00
- INSTALACIÓN DE HINCHABLES 30/05/2025 de18:00 a 20:00
- CABALGATA DE DISFRACES 31/05/2025 de18:30 a 22:00
- COMIDA POPULAR 01/06/2025 de14:00 a 19:00
- FIESTA DE LA ESPUMA 01/06/2025 de12:00 a 14:00

-INAUGURACIÓN DE CARPA 30/05/2025 de22:00 a 22:30 JUEGOS POPULARES 29/05/2025 de18:30 a 19:30

Respecto de los espectáculos pirotécnicos que se encuentren previstos en el programa oficial de actos aprobado en el dispositivo primero de la presente resolución, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell, en el que se desarrollan en materia de espectáculos pirotécnicos las previsiones contenidas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica, se encuentran exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el mismo siempre y cuando dispongan de las autorizaciones y/o licencias que les correspondan de conformidad con su normativa sectorial. No obstante y en todo caso, el titular responsable deberá informar al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, en los términos previstos en el apartado segundo de la expresada Disposición Adicional.

Tercero.- La aprobación de los actos y eventos contenidos en la presente resolución no implica la autorización de la celebración de las distintas actividades y espectáculos que forman parte del programa de actos, para cuya realización la entidad organizadora habrá de obtener con carácter previo las preceptivas licencias y/o autorizaciones que resulten necesarias en aplicación de la normativa que resulte de aplicación a cada uno de ellos.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad festera interesada.

Quinto.- Comunicar la presente resolución al SAIC y ordenar su publicación en el tablón municipal de edictos para general conocimiento.